

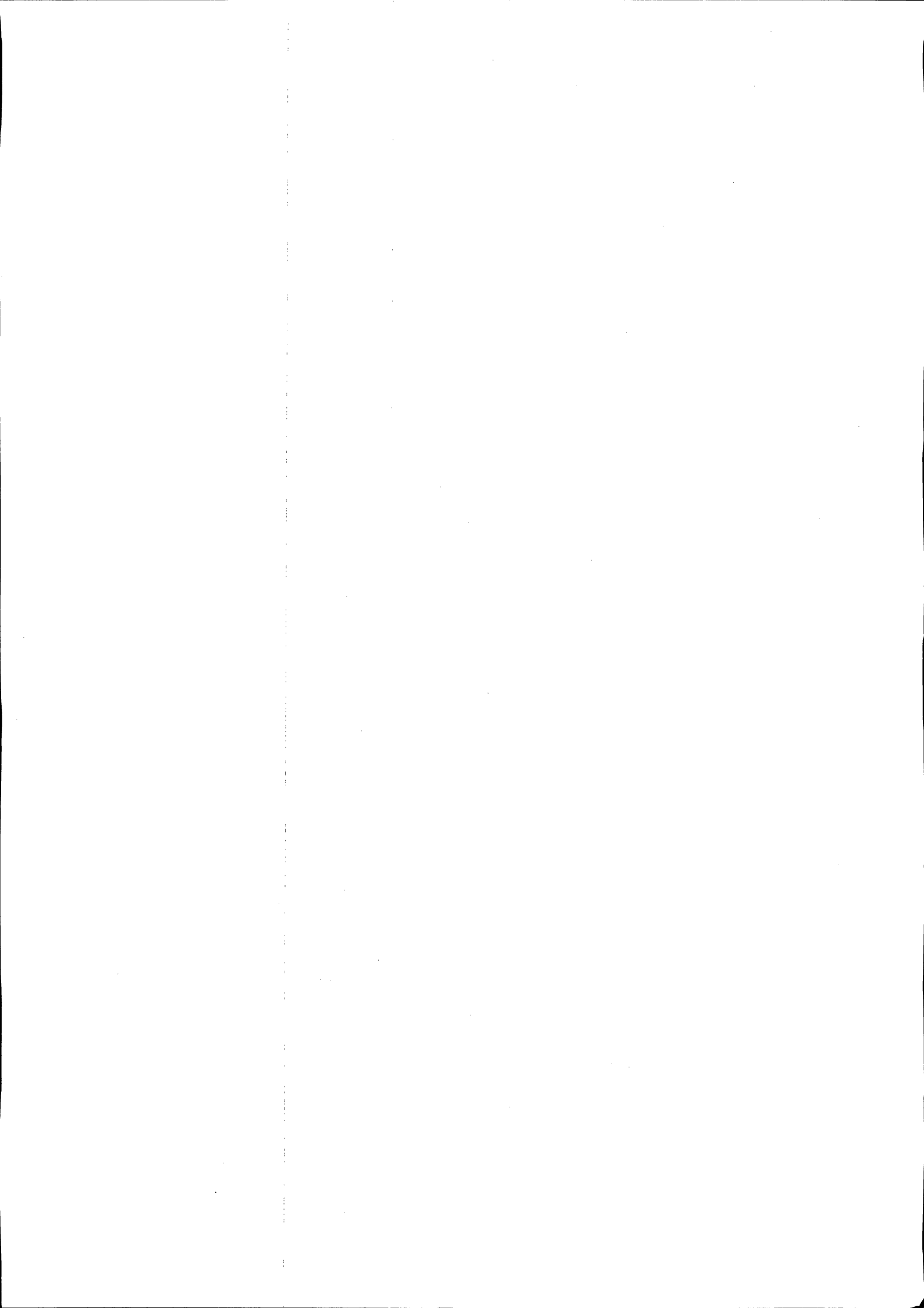


RESOLUCIÓN NO. CPCCS-PLE-SG-059-2020-354  
18-11-2020

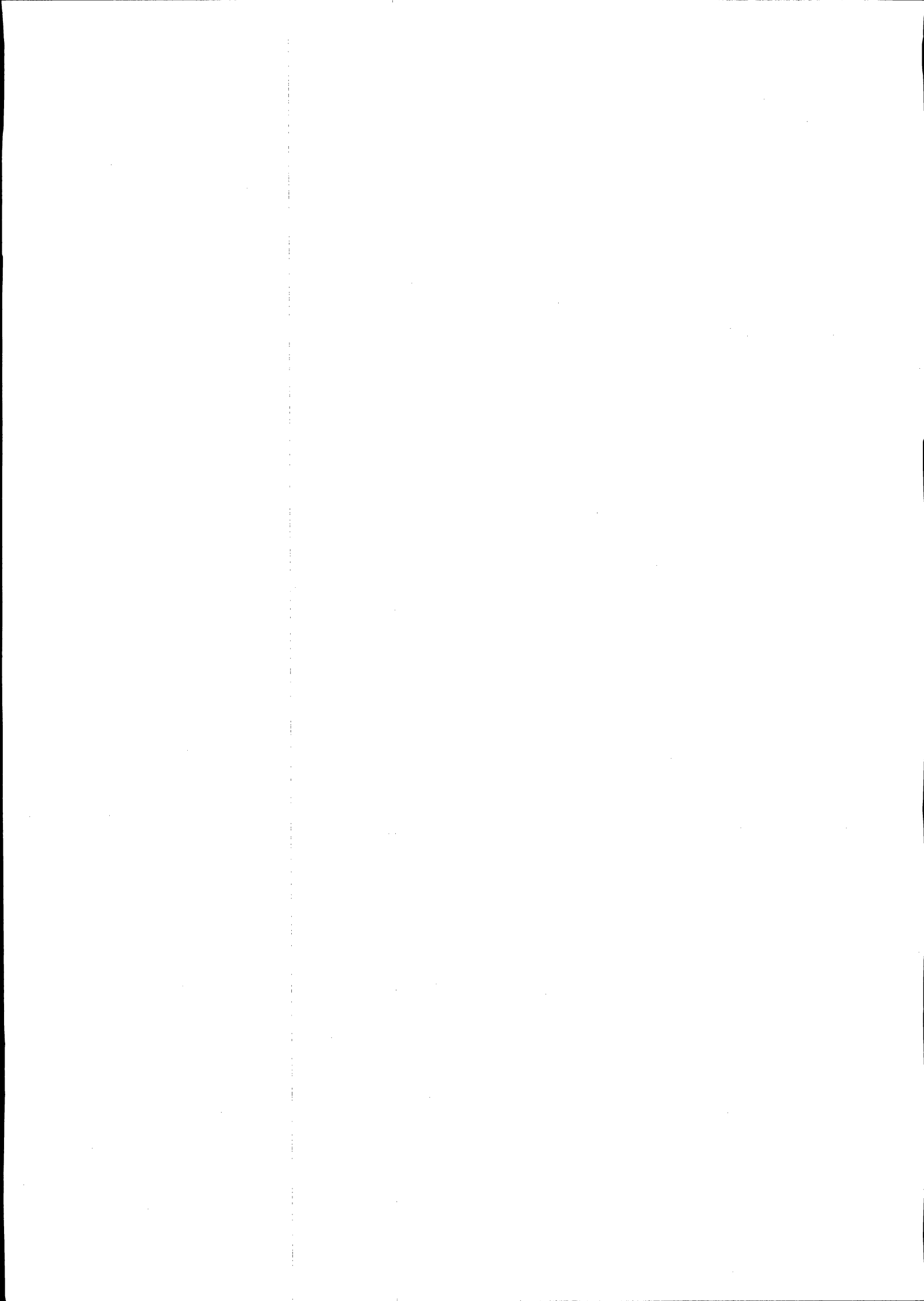
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”;*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 208, numerales 4 y 5 establece entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”;* y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;*



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 233 prevé que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)”*;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 13, entre las atribuciones de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el “4. *Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.*” y, “5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“La investigación se regirá según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución. (...)”*;
- Que,** el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, establece en su artículo 3 los siguientes principios por los cuales se regirá el procedimiento para su aplicación: *supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, legalidad, coordinación, dispositivo, celeridad, oportunidad, transparencia, informalidad, buena fe, objetividad, eficacia, eficiencia, calidad, evaluación y desconcentración.*”;
- Que,** en su artículo 14, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción,



determina que *“La admisión, investigación y gestión procesal se registrarán por los siguientes principios: subsidiaridad, coordinación, celeridad y economía procesal.”*;

**Que,** en base a la información públicamente difundida por parte de Radio Pichincha Universal, respecto de denuncias de presuntos actos de corrupción que hacen referencia a: 1. Procesos de adjudicación de los contratos de transporte mixto de camionetas entre la Federación Nacional de Transporte Liviano y Mixto (FENACOTRALI) y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; 2. No pago de las remuneraciones a varios funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; 3. Cómo se ha llevado a cabo el proceso de selección y designación de los Gerentes Provinciales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, específicamente en la provincia de El Oro”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

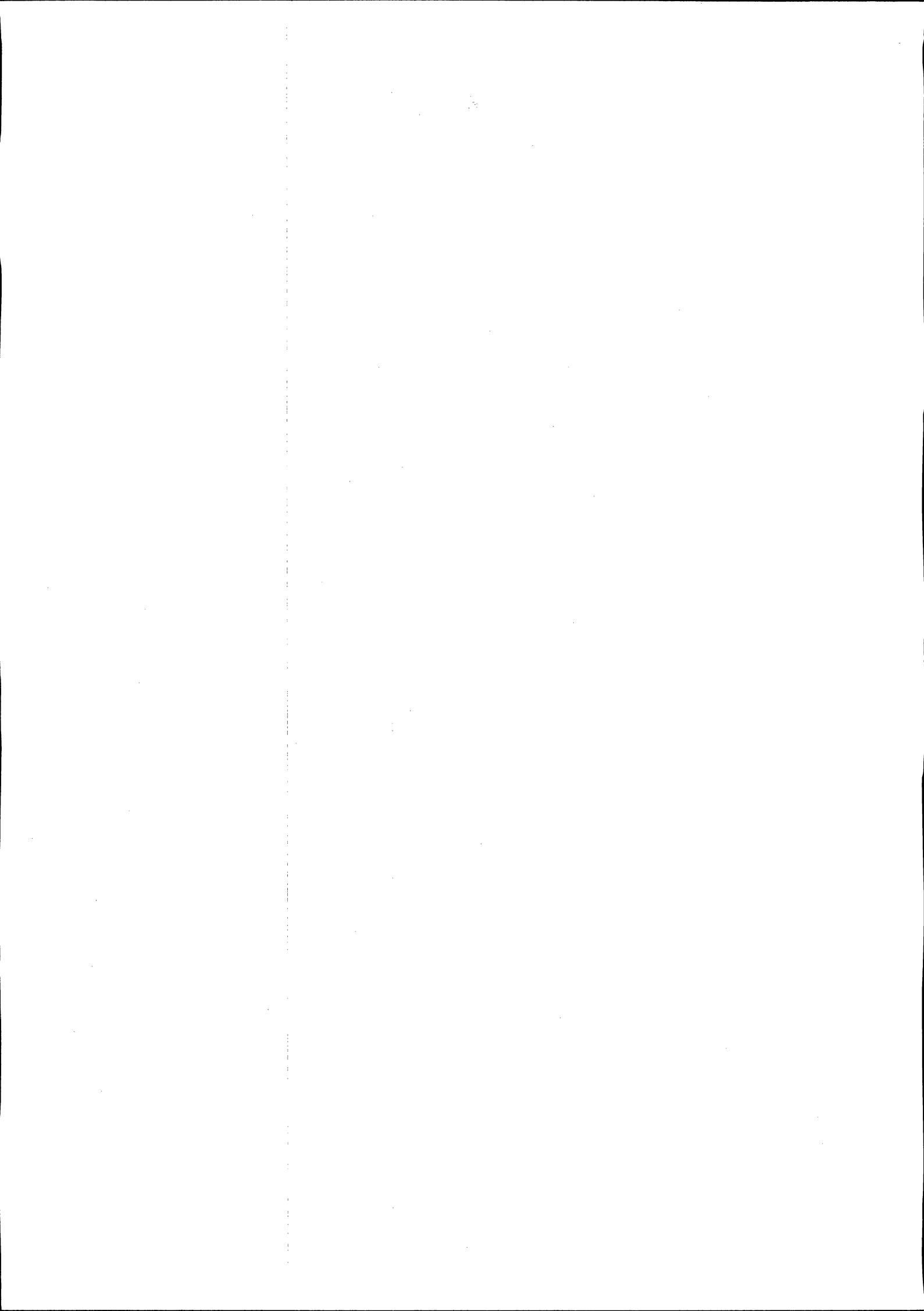
**Art. 1.-** Disponer a la Secretaría Técnica y Transparencia y Lucha Contra la Corrupción inicie una investigación respecto de las denuncias de presuntos actos de corrupción, difundidas públicamente por Radio Pichincha Universal, las cuales hacen referencia a procesos de adjudicación de los contratos de transporte mixto de camionetas entre la Federación Nacional de Transporte Liviano y Mixto - FENACOTRALI y la Corporación Nacional de Telecomunicaciones - CNT EP, la falta de pago de las remuneraciones a varios funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP; y, cómo se ha llevado a cabo el proceso de selección y designación de los Gerentes provinciales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, específicamente en la provincia de El Oro.

**Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que actúen en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.





CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Ing. Sofía Almeida Fuentes  
**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA AD HOC**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

